

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE CONCRETAN LAS CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR LOS USUARIOS QUE VIAJEN CON OBJETOS EN LOS AUTOBUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO TITULARIDAD DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID.

14/2024

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 14 de agosto de 2024, ha tenido entrada al registro del Consejo de Consumo la solicitud de informe sobre la “*Orden de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras por la que se concretan las condiciones que han de cumplir los usuarios que viajen con objetos en los autobuses de transporte público titularidad del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.*”, formulada por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

Según indica la MAIN del proyecto, la Orden ha sido sometida al trámite de consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de quince días naturales, del 20 de febrero de 2024 al 11 de marzo de 2024 (ambos incluidos), habiéndose recibido una observación.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

La propuesta normativa que se presenta para su análisis tiene por objeto determinar las condiciones que han de cumplir los usuarios que porten objetos, distintos de los que tienen la consideración de bultos de mano, en los autobuses que prestan los servicios de transporte público de viajeros, titularidad del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

En este sentido, este proyecto de Orden, pretende atender las demandas de portar determinados objetos de uso común, tales como maletines, ordenadores portátiles, carritos de la compra, o pequeñas mochilas con o sin ruedas, en los autobuses que prestan los servicios de transporte de la Comunidad de Madrid, puesto que el Reglamento de Viajeros del Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid no concreta tales categorías.

actualizando de esta manera el equipaje permitido, siempre respetando las obligaciones de garantizar la seguridad y comodidad de los viajeros y salvaguardar las reservas de espacio establecidas normativamente.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de “informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de “conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a “las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de las personas consumidoras y usuarias, se considera que esta iniciativa tendrá un impacto positivo en la ciudadanía, dotando de mayor seguridad jurídica a los usuarios de estos transportes, ya que detalla y actualiza el catálogo de objetos que pueden portar los viajeros en un autobús, regula sus condiciones de acceso y colocación en los espacios habilitados y establece la responsabilidad de la pérdida o rotura de los mismos.

Por ello, **no se plantean observaciones** al *Orden de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras por la que se concretan las condiciones que han de cumplir los usuarios que viajen con objetos en los autobuses de transporte público titularidad del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid*.

V. CONCLUSIÓN

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 04 de septiembre de 2024, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que **INFORMA FAVORABLEMENTE** la *“Orden de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras por la que se concretan las condiciones que han de cumplir los usuarios que viajen con objetos en los autobuses de transporte público titularidad del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid”*.

El acuerdo se adopta por unanimidad.

LA SECRETARIA

Vº Bº
LA PRESIDENTA, por delegación